



Agencia de Renovación  
del Territorio

## AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000709 DE 2026

(23 de junio de 2026)

*"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el  
archivo de los derechos de petición"*

#### LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 1223 de 2020 y la Resolución No. 0344 del 23 de junio de 2022.

### 1. CONSIDERACIONES

#### 1.1. Consideraciones jurídicas

La Constitución Política establece en el artículo 23 el Derecho Fundamental de Petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

En concordancia, en los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición, estableciendo en el artículo 17 lo siguiente:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000709 de 2026

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” (el subrayado es nuestro).

Que, la Corte Constitucional<sup>1</sup>, al estudiar la constitucionalidad del Proyecto de Ley N°. 65 de 2012 - Senado y N° 227 de 2013 - Cámara, en lo relacionado con las peticiones incompletas y el desistimiento tácito, encontró que:

“(…) esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición”.

Que, mediante el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020, se creó la Agencia de Renovación del Territorio, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por disposición del artículo 14 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de Vida” y el artículo 6 del Decreto 2647 de 2022.

Que, mediante Resolución 0345 del 23 de junio de 2022 “Por la cual se modifican funciones y denominación de un grupo interno de trabajo de la secretaria general de la ART”, se establece que el Grupo Interno de Trabajo de Relación Estado - Ciudadano tiene a cargo, entre otras funciones, la de direccionar e implementar las políticas, normas, programas, metas y actividades destinadas a la atención y servicio al ciudadano.

### 1.2. Casos concretos

Que, mediante los radicados relacionados en la siguiente tabla, con sus respectivas fechas de ingreso, los peticionarios allí identificados presentaron peticiones en relación con los siguientes asuntos descritos:

| Número de radicado entrada | Fecha ingreso radicado | Nombre del peticionario  | Número de documento | Petición presentada   |
|----------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------|-----------------------|
| 20262400068022             | 04/05/2026             | alba patricia diaz perez | No refiere          | Asunto: Hola - "Hola" |

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-951 de 2014, M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000709 de 2026**

|                |            |                        |            |   |
|----------------|------------|------------------------|------------|---|
| 20262400068772 | 04/05/2026 | Freddy Castilla        | No refiere | Asunto: Queja   |
| 20262400069972 | 06/05/2026 | Deiver fajardo         | No refiere | Asunto: SIN   |
| 20262400072582 | 11/05/2026 | Mileidy Palacios Duque | No refiere | Asunto: SIN -<br>"Confirmación de participación en la reunión " |

Que, en desarrollo del principio de eficacia, la Agencia de Renovación del Territorio identificó que las mencionadas solicitudes están incompletas y los peticionarios deben realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo. Que, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en las fechas que se relacionan en la siguiente tabla, mediante comunicaciones escritas con los números de radicado allí indicados, enviadas a los correos electrónicos suministrados por los peticionarios, se procedió a requerir a los peticionarios allí identificados para que complementen sus peticiones y alleguen la información solicitada dentro del término máximo de un (1) mes, en los siguientes términos:

**Fecha envío respuesta correo certificado:** 2026-05-04

**Número de radicado salida:** 20262300067861

**Correo electrónico:** alpadipe@hotmail.com

**Nombre del peticionario:** Alba Patricia Díaz Pérez

**"...Asunto:** Respuesta Radicado **20262400068022**

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición radicado **20262400068022**, revisado y validado su contenido, nos permitimos indicar que no cuenta con datos suficientes para darle trámite y una respuesta de fondo, debido a que en el asunto dice: "hola", **no se identifica ninguna solicitud, identificación o necesidad en la petición.** Por tal motivo, le agradecemos complementar la información para poder darle respuesta, lo anterior de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que reglamenta los requisitos mínimos que debe cumplir un derecho de petición para que pueda ser tramitado por la autoridad competente, así:

**Para realizar el trámite completo requerimos:**

- Nombres y apellidos del solicitante, y de su representante o apoderado, si es el caso.
- Tipo y número de identificación.
- Número telefónico o celular de contacto.
- Dirección de residencia, departamento y municipio.
- Dirección donde recibirá la respuesta (física o email como usted prefiera).
- Hechos de la solicitud.
- Pretensiones o solicitudes.

Para aportar la información solicitada usted cuenta con máximo un (1) mes, en virtud del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Si pasado el mes desde la recepción de este correo no ha aportado lo requerido para tramitar su petición, la misma será archivada, al entender que ha desistido en la presentación de esta. No obstante, si requiere un término adicional para completar la información, deberá manifestarlo durante el mes siguiente a la recepción de este correo.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000709 de 2026

Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por último, es importante que, al momento de enviar los datos completos, relacione nuevamente la petición inicial allegada, para completar el proceso de radicación.

Agradecemos su comprensión y quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que pueda surgir..."

**Fecha envío respuesta correo certificado:** 07/05/2026

**Número de radicado salida:** 20262300070561

**Correo electrónico:** castillafreddy878@gmail.com

**Nombre del peticionario:** Freddy Castilla

**"...Asunto: Respuesta Radicado 20262400068772**

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición radicado **20262400068772**, revisado y validado su contenido, nos permitimos indicar que **no cuenta con datos suficientes para darle trámite** y una respuesta de fondo, debido a: **"Asunto: Queja", no se identifica el objeto de la petición.**

Por tal motivo, le agradecemos complementar la información para poder darle respuesta, lo anterior de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que reglamenta los requisitos mínimos que debe cumplir un derecho de petición para que pueda ser tramitado por la autoridad competente, así:

**Para realizar el trámite completo requerimos:**

- Nombres y apellidos del solicitante, y de su representante o apoderado, si es el caso.
- Tipo y número de identificación.
- Número telefónico o celular de contacto.
- Dirección de residencia, departamento y municipio.
- Dirección donde recibirá la respuesta (física o email como usted prefiera).
- Hechos de la solicitud.
- Pretensiones o solicitudes

Para aportar la información solicitada usted cuenta con máximo un (1) mes, en virtud del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Si pasado el mes desde la recepción de este correo no ha aportado lo requerido para tramitar su petición, la misma será archivada, al entender que ha desistido en la presentación de esta. No obstante, si requiere un término adicional para completar la información, deberá manifestarlo durante el mes siguiente a la recepción de este correo.

Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por último, es importante que, al momento de enviar los datos completos, relacione nuevamente la petición inicial allegada, para completar el proceso de radicación.

Agradecemos su comprensión y quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que pueda surgir..."

**Fecha envío respuesta correo certificado:** 7/05/2026

**Número de radicado salida:** 20262300070581

**Correo electrónico:** deiverfajardo900@gmail.com

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000709 de 2026

**Nombre del peticionario:** Deiver fajardo  
"...Asunto: Respuesta Radicado 20262400069972

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición radicado 20262400069972, revisado y validado su contenido, nos permitimos indicar que **no cuenta con datos suficientes para darle trámite** y una respuesta de fondo, debido a: "Asunto: sin", **no se identifica el objeto de la petición.**

Por tal motivo, le agradecemos complementar la información para poder darle respuesta, lo anterior de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que reglamenta los requisitos mínimos que debe cumplir un derecho de petición para que pueda ser tramitado por la autoridad competente, así:

**Para realizar el trámite completo requerimos:**

- Nombres y apellidos del solicitante, y de su representante o apoderado, si es el caso.
- Tipo y número de identificación.
- Número telefónico o celular de contacto.
- Dirección de residencia, departamento y municipio.
- Dirección donde recibirá la respuesta (física o email como usted prefiera).
- Hechos de la solicitud.
- Pretensiones o solicitudes.

Para aportar la información solicitada usted cuenta con máximo un (1) mes, en virtud del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Si pasado el mes desde la recepción de este correo no ha aportado lo requerido para tramitar su petición, la misma será archivada, al entender que ha desistido en la presentación de esta. No obstante, si requiere un término adicional para completar la información, deberá manifestarlo durante el mes siguiente a la recepción de este correo.

Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por último, es importante que, al momento de enviar los datos completos, relacione nuevamente la petición inicial allegada, para completar el proceso de radicación.

Agradecemos su comprensión y quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que pueda surgir..."

**Fecha envío respuesta correo certificado:** 15/05/2026

**Número de radicado salida:** 20262300074601

**Correo electrónico:** mileidypalaciosduque@gmail.com

**Nombre del peticionario:** Mileidy Palacios Duque

"...Asunto: Respuesta Radicado 20262400072582

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición radicado 20262400072582, revisado y validado su contenido, nos permitimos indicar que **no cuenta con datos suficientes para darle trámite** y una respuesta de fondo, debido a: "Asunto: sin – Confirmación de participación en la reunión", **no se identifica el objeto de la petición.**

Por tal motivo, le agradecemos complementar la información para poder darle respuesta, lo anterior de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que reglamenta los requisitos mínimos que debe cumplir un derecho de petición para que pueda ser tramitado por la autoridad competente, así:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000709 de 2026

### Para realizar el trámite completo requerimos:

- Nombres y apellidos del solicitante, y de su representante o apoderado, si es el caso.
- Tipo y número de identificación.
- Número telefónico o celular de contacto.
- Dirección de residencia, departamento y municipio.
- Dirección donde recibirá la respuesta (física o email como usted prefiera).
- Hechos de la solicitud.
- Pretensiones o solicitudes.

Para aportar la información solicitada usted cuenta con máximo un (1) mes, en virtud del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Si pasado el mes desde la recepción de este correo no ha aportado lo requerido para tramitar su petición, la misma será archivada, al entender que ha desistido en la presentación de esta. No obstante, si requiere un término adicional para completar la información, deberá manifestarlo durante el mes siguiente a la recepción de este correo.

Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por último, es importante que, al momento de enviar los datos completos, relacione nuevamente la petición inicial allegada, para completar el proceso de radicación.

Agradecemos su comprensión y quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que pueda surgir..."

Que, vencido el término otorgado, los peticionarios no han aportado ni completado la información solicitada, ni han solicitado prórroga del plazo para la complementación de la información.

Que, en consecuencia, en los presentes casos se configura el desistimiento tácito de las peticiones presentadas ante la Agencia de Renovación del Territorio, toda vez que transcurrió un (1) mes sin que los peticionarios efectuaran la actuación requerida por la Entidad; razón por la cual se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en la siguiente tabla, presentadas por los peticionarios allí identificados, con los números de documento o NIT correspondientes, radicadas con los números allí señalados, en relación con los asuntos descritos.

| Nombre del peticionario | Número de documento | Número de radicado entrada | Petición presentada |
|-------------------------|---------------------|----------------------------|---------------------|
|-------------------------|---------------------|----------------------------|---------------------|

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000709 de 2026**

|                          |            |                |   |
|--------------------------|------------|----------------|---|
| alba patricia diaz perez | No refiere | 20262400068022 | Asunto: Hola - "Hola"   |
| Freddy Castilla          | No refiere | 20262400068772 | Asunto: Queja   |
| Deiver fajardo           | No refiere | 20262400069972 | Asunto: SIN   |
| Mileidy Palacios Duque   | No refiere | 20262400072582 | Asunto: SIN -<br>"Confirmación de<br>participación en la<br>reunión " |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las peticiones relacionadas en la siguiente tabla y sus respectivos anexos, correspondientes a las peticiones presentadas en las fechas de ingreso allí señaladas, por los peticionarios allí identificados; sin perjuicio de que puedan ser presentadas nuevamente.

| Número de radicado entrada | Fecha ingreso radicado | Nombre de los peticionarios |
|----------------------------|------------------------|-----------------------------|
| 20262400068022             | 04/05/2026             | alba patricia diaz perez    |
| 20262400068772             | 04/05/2026             | Freddy Castilla             |
| 20262400069972             | 06/05/2026             | Deiver fajardo              |
| 20262400072582             | 11/05/2026             | Mileidy Palacios Duque      |

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente a los peticionarios el presente acto administrativo, contra el cual solo procede el recurso de reposición ante la Agencia de Renovación del Territorio, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de junio de 2026.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CAROLINA BARBOSA PARDO**

Secretaria General (E) de la Agencia de Renovación del Territorio

Proyectó:  
Revisó y Aprubó:

Diana C. Castañeda E. Técnico Asistencial  
Marisol R. Sanabria Coordinadora

GIT Relación Estado – Ciudadano  
GIT Relación Estado – Ciudadano



